

NOVEDADES JURÍDICO-LABORALES

#07/2018

2 de febrero de 2018

Contenidos

⊕ **NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL, PARA EL AÑO 2018**

El pasado lunes día 29 de enero se publicó en el B.O.E. Nº 26, la [Orden ESS/55/2018](#), de 26 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2018.

En esta circular destacamos a modo de resumen, los aspectos de mayor interés para nuestros asociados.

⊕ **BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE COTIZACIÓN**

Durante el año 2018, la cotización al Régimen General por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

| Grupo de cotización | Categorías profesionales | Bases mínimas - Euros/mes | Bases máximas - Euros/mes |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| 1 | Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores | 1.199,10 | 3.751,20 |
| 2 | Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados | 994,20 | 3.751,20 |
| 3 | Jefes Administrativos y de Taller | 864,90 | 3.751,20 |
| 4 | Ayudantes no Titulados | 858,60 | 3.751,20 |
| 5 | Oficiales Administrativos | 858,60 | 3.751,20 |
| 6 | Subalternos | 858,60 | 3.751,20 |
| 7 | Auxiliares Administrativos | 858,60 | 3.751,20 |

| Grupo de cotización | Categorías profesionales | Bases mínimas – Euros/día | Bases máximas – Euros/día |
|---------------------|-----------------------------------------|---------------------------|---------------------------|
| 8 | Oficiales de primera y segunda | 28,62 | 125,40 |
| 9 | Oficiales de tercera y Especialistas | 28,62 | 125,40 |
| 10 | Peones | 28,62 | 125,40 |
| 11 | Trabajadores menores de dieciocho años, | 28,62 | 125,40 |

Se mantienen los tipos de cotización de los años anteriores.

⊙ **COTIZACIÓN DURANTE LAS SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL, MATERNIDAD Y PATERNIDAD, Y EN LOS CASOS DE COMPABILIDAD DEL SUBSIDIO POR MATERNIDAD O PATERNIDAD CON PERÍODOS DE DESCANSO EN RÉGIMEN DE JORNADA A TIEMPO PARCIAL**

- a) La obligación de cotizar permanece durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y de disfrute de los períodos de descanso por maternidad o paternidad, aunque éstos supongan una causa de suspensión de la relación laboral.
- b) En estas situaciones, la base de cotización aplicable para las contingencias comunes será la correspondiente al mes anterior al de la fecha de la incapacidad, situaciones de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, o del inicio del disfrute de los períodos de descanso por maternidad o por paternidad.
- c) En la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, durante los periodos de baja por incapacidad temporal y otras situaciones con suspensión de la relación laboral con obligación de cotización, continuará siendo de aplicación el tipo de cotización correspondiente a la respectiva actividad económica.
- d) 4. Cuando se compatibilice la percepción del subsidio por maternidad o paternidad con el disfrute de los períodos de descanso en régimen de jornada a tiempo parcial, la base de cotización vendrá determinada por los dos sumandos siguientes:
 - a) Base reguladora del subsidio, en proporción a la fracción de jornada correspondiente al período de descanso.
 - b) Remuneraciones sujetas a cotización, en proporción a la jornada efectivamente realizada.

⊙ **COTIZACIÓN EN LA SITUACIÓN DE ALTA SIN PERCIBO DE REMUNERACIÓN**

Cuando el trabajador permanezca en alta en el Régimen General y se mantenga la obligación de cotizar sin que perciba remuneración computable, se tomará como base de cotización la mínima correspondiente al grupo de su categoría profesional

⊙ **BASE DE COTIACIÓN EN LA SITUACIÓN DE DESMPLEO PROTEGIDO POR SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA RELACIÓN LABORAL**

Durante la percepción de la prestación por desempleo por suspensión temporal de la relación laboral en virtud de expediente de regulación de empleo o de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal o por reducción temporal de jornada en virtud de expediente de regulación de empleo, la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar será el equivalente al promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada, por contingencias comunes y por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación legal de cotizar.

⊙ **COTIZACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL**

BASES MÍNIMAS DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES

A partir de 1 de enero de 2018, las bases mínimas por horas aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial, serán las siguientes:

| Grupo de cotización | Categorías profesionales | Base mínima por hora – Euros |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| 1 | Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores | 7,22 |
| 2 | Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados | 5,99 |
| 3 | Jefes Administrativos y de Taller | 5,21 |
| 4 | Ayudantes no Titulados | 5,17 |
| 5 | Oficiales Administrativos | 5,17 |
| 6 | Subalternos | 5,17 |
| 7 | Auxiliares Administrativos | 5,17 |
| 8 | Oficiales de primera y segunda | 5,17 |
| 9 | Oficiales de tercera y Especialistas | 5,17 |
| 10 | Trabajadores mayores de dieciocho años no cualificados | 5,17 |
| 11 | Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional | 5,17 |

⊙ **COTIZACIÓN EN LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS**

Durante el año 2018, la cotización a la Seguridad Social y demás contingencias protegidas por los trabajadores que hubieran celebrado un contrato para la formación y el aprendizaje se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

- a) La cotización a la Seguridad Social consistirá en una cuota única mensual de 41,74 euros por contingencias comunes, de los que 34,80 euros serán a cargo del empresario y 6,94 euros a cargo del trabajador, y de 4,78 euros por contingencias profesionales, a cargo del empresario.
- b) La cotización al Fondo de Garantía Salarial consistirá en una cuota mensual de 2,64 euros, a cargo del empresario.
- c) A efectos de cotización por formación profesional, se abonará una cuota mensual de 1,45 euros, de los que 1,28 euros corresponderán al empresario y 0,17 euros al trabajador.

⊙ **COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SUPUESTOS ESPECIALES**

INCREMENTO EN LA CUOTA EMPRESARIAL POR CONTINGENCIAS COMUNES EN LOS CONTRATOS TEMPORALES DE CORTA DURACIÓN

En los contratos de carácter temporal cuya duración efectiva sea inferior a siete días la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes se incrementará en un 36 por 100. Dicho incremento no será de aplicación a los contratos de interinidad, ni en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

COTIZACIÓN EN SITUACIONES DE PLURIEMPLEO

El tope máximo de las bases de cotización, establecido en 3.751,20 euros mensuales, se distribuirá entre todas las empresas en proporción a la remuneración abonada al trabajador en cada una de ellas.

Cada una de las empresas cotizará por los conceptos retributivos computables que satisfaga al trabajador, con el límite que corresponda a la fracción del tope máximo que se le asigne.

La base mínima correspondiente al trabajador, según su categoría profesional, se distribuirá entre las distintas empresas y será aplicada para cada una de ellas en forma análoga a la señalada para el tope máximo. Si al trabajador le correspondieran diferentes bases mínimas de cotización por su clasificación laboral, se tomará para su distribución la base mínima de superior cuantía.

COTIZACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE TRABAJO CONCENTRADO EN PERÍODOS INFERIORES A LOS DE ALTA

En aquellos supuestos en que los trabajadores hayan acordado con su empresa que la totalidad de las horas de trabajo que anualmente deben realizar se presten en determinados períodos de cada año, percibiendo todas las remuneraciones anuales o las correspondientes al período inferior de que se trate, en esos períodos de trabajo concentrado, existiendo períodos de inactividad superiores al mensual, la cotización a la Seguridad Social se efectuará:

- 1) La base de cotización se determinará al celebrarse el contrato de trabajo y al inicio de cada año en que el trabajador se encuentre en dicha situación, computando el importe total de las remuneraciones que tenga derecho a percibir el trabajador a tiempo parcial en ese año.

- 2) El importe obtenido se prorrateará entre los doce meses del año o del período inferior de que se trate, determinándose de este modo la cuantía de la base de cotización correspondiente a cada uno de ellos y con independencia de que las remuneraciones se perciban íntegramente en los períodos de trabajo concentrado o de forma prorrateada a lo largo del año o período inferior respectivo.

⊙ SISTEMA ESPECIAL DE LOS EMPLEADOS DE HOGAR

| Tramo | Retribución mensual €/mes | Base de cotización €/mes |
|-------|------------------------------|-----------------------------|
| 1.º | Hasta 196,15 | 167,74 |
| 2.º | Desde 196,15 hasta 306,40 | 277,51 |
| 3.º | Desde 306,41 hasta 416,80 | 387,29 |
| 4.º | Desde 416,81 hasta 527,10 | 497,08 |
| 5.º | Desde 527,101 hasta 637,40 | 606,86 |
| 6.º | Desde 637,401 hasta 746,90 | 716,65 |
| 7.º | Desde 746,91 hasta 858,60 | 858,60 |
| 8.º | Desde 858,61 | 896,94 |

Tipo de cotización por contingencias comunes: se eleva al 27,40% por 100, siendo el 22,85% a cargo del empleador y el 4,55% al cargo del empleado. Tipo de cotización con contingencias profesionales: 1,10% a cargo exclusivo del empleador.

Durante el ejercicio 2018 se mantiene la reducción del 20% en la aportación empresarial a la cotización empresarial por contingencias comunes, para los empleadores que hayan cursado el alta a un empleado del hogar a partir del uno de enero de 2012 (siempre que el empleado no hubiera sido contratado para el mismo empleador dentro del periodo del 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011). La reducción en caso de familias numerosas es del 45%.

Los beneficios en la cotización consistentes tanto en reducciones en la cotización a la Seguridad Social a cargo del empleador, como en bonificaciones de cuotas a cargo del mismo, no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial.

⊙ SISTEMA ESPECIAL AGRARIO

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN

A partir de 1 de enero de 2018, las bases mensuales aplicables para los trabajadores por cuenta ajena, que presten servicios durante todo el mes, serán las siguientes:

| Grupo de cotización | Base Máxima mes | Base Mínima mes |
|---------------------|-----------------|-----------------|
| 1 | 3751,20 | 1.199,10 |
| 2 | 3751,20 | 994,20 |
| 3 | 3751,20 | 864,90 |
| Del 4 al 11 | 3751,20 | 858,60 |

Las bases diarias de cotización por jornadas reales correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena y que respecto a los cuales no se hubiera optado por la modalidad de cotización prevista en el apartado anterior, serán, a partir de 1 de enero de 2018, las siguientes:

| Grupo de cotización | Base Máxima día | Base Mínima día |
|---------------------|-----------------|-----------------|
| 1 | 163,10 | 52,13 |
| 2 | 163,10 | 43,23 |
| 3 | 163,10 | 37,60 |
| Del 4 al 11 | 163,10 | 37,33 |

Cuando se realicen en el mes actual 23 o más jornadas reales, la base de cotización correspondiente a las mismas será la establecida en el primer supuesto.

En el año 2018, las bases mensuales de cotización aplicables para los trabajadores por cuenta ajena incluidos en Sistema Especial, durante los períodos de inactividad, será de 858,60 euros.

⊙ TRABAJADORES AUTÓNOMOS

➤ **Base Máxima de Cotización** **3.751,20 euros mensuales.**

➤ **Base Mínima de Cotización** **919,80 euros mensuales.**

* **Tipo de Cotización**

29,8% ó 29,3% si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales

26,5% sin protección por **I.T.**(De no tener cubierta la protección por accidentes, efectuarán una cotización adicional del 0,1%)

-protección por **cese de actividad, el 2,2%.**

La base de cotización de los **trabajadores autónomos** que el 1 de Enero de 2018 **tengan una edad inferior a 47 años**, será la **elegida** por ellos dentro de las bases máxima y mínima referenciadas anteriormente. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan **47 años** de edad y su base de cotización **sea igual o superior a 2.023,50 euros.**

Los trabajadores autónomos que en la indicada fecha tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera **inferior a 2.023,50 euros** mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.023,50€, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2016, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al

frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

La elección de la base de cotización de los **trabajadores autónomos** que el 1 de Enero de 2018 **tuvieran 48 ó más años cumplidos** estará comprendida entre las cuantías **de 992,10 y 2.023,50 euros mensuales**, salvo que se trate de cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 ó más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantía de 919,80 y 2.023,50 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

- a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2.023,50 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 919,80 euros mensuales y 2.023,50 euros mensuales.
- b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.023,50 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 919,80 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un 3 por ciento, con el tope de la base máxima de cotización.

Para cualquier consulta, o ampliación de la información, pueden solicitar cita con el Asesor Jurídico-Laboral, **D. José Ignacio Rodríguez-Vijande Alonso**, a través de la persona de contacto de la CÁMARA DE COMERCIO

Victoria Ceñal Berjano
T. 985 180 156
E-mail: vcenal@camaragijon.es